



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 24 DE JUNIO DE 2021 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2021-0056 SE ADOPTÓ DECISIÓN DE FONDO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

PRIMERO: Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra del profesional de la Arquitectura **EUSTACIO CARDENAS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.590 de Bogotá y con Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **25700- 10057** por la presunta infracción de los deberes que rigen el ejercicio profesional de la arquitectura, contemplados en la Ley 435 de 1998, en concordancia con la Ley 1768 de 2015, en razón de la ejecución del contrato de prestación de servicios celebrado para la obtención de Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el inmueble ubicado en la Carrera 79 G No. 57B- 23 Sur Barrio Ciudad Roma de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y ss de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

1. Escuchar en diligencia de declaración juramentada a la señora **MARÍA CARMENZA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** en la fecha y hora que disponga la Subdirección Jurídica del CPNAA como Secretaría Común de Sala, para lo cual se enviará citación a la dirección de correo electrónico inmobiliariasucasaamiga@hotmail.es
2. Oficiar a la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá para que en cumplimiento de lo señalado en los artículos 57 y 58 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con el numeral 16 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002, se sirvan remitir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares copia de los expedientes de licencia de construcción del predio ubicado en la Carrera 79 G No. 57B- 23 Sur Barrio Ciudad Roma de la ciudad de Bogotá correspondientes a las radicales No. 11001-3-20-0750 del 13 de agosto de 2020 y No. 11001-3-21-0045 del 21 de enero de 2021, que incluya formato único nacional de solicitud de trámite, planos aprobados, anexos y acta de observaciones, en caso de haberse expedido.
3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre al profesional de la arquitectura **EUSTACIO CARDENAS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.590 de Bogotá y con Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **25700- 10057**, en la fecha y hora que disponga la Subdirección Jurídica del CPNAA como Secretaría Común de Sala.

CUARTO: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con el escrito de queja que da inicio a la presente actuación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado **EUSTACIO CARDENAS GONZÁLEZ**, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015, advirtiéndole que tiene derecho a designar un abogado para que lo represente en el curso de las diligencias, en caso de no hacerlo se le designará un defensor de oficio.





SEXO: *Infórmese, así mismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán suministrar el canal virtual por el cual actuarán en el proceso; de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020 en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: *Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona a la abogada LAURA MARCELA TORRES VALCÁRCEL, Profesional Universitario Código 02 Grado 02 adscrita a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy 07 de julio de 2021. Conste.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy 09 de julio de 2021, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

